

N/Ref. : SL/AVG  
Exp. nº 9626/2023

**Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**

Asunto: Trámite de audiencia proyecto de Decreto  
Su ref.: Expte.: 27-23-LEG

Secretaría General Técnica  
Palacio de San Telmo,  
Paseo de Roma s/n  
41071 Sevilla

En respuesta a su escrito remitido a esta Secretaría General Técnica, con motivo de la tramitación del proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: DERETIL, S.A., EN CUEVAS DE ALMANZORA (ALMERÍA); GEOCICLE,S.A., EN ALBOX (ALMERÍA); CLH, S.A., EN MÁLAGA; SOLNOVA, S.A., EN SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA); SOLUCIA RENOVABLES, S.A., EN LEBRIJA (SEVILLA), Y HELIOENERGY, S.A., EN ÉCIJA (SEVILLA)**, al objeto de que se realicen las observaciones oportunas, pongo en su conocimiento que examinado el texto normativo y remitido a los centros directivos de esta Consejería, se realizan las siguientes observaciones:

- Por la Dirección General de Movilidad y Transportes se ha emitido informe realizando las siguientes observaciones:

*“De las medidas de protección a la población, el alejamiento y la evacuación pueden tener incidencia sobre la movilidad general en las zonas afectadas. No obstante, al tratarse de situaciones excepcionales, no es propio que se consideren en la planificación sectorial realizada por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, basada en el análisis de los comportamientos estacionales y recurrentes. Además las zonas afectadas por fenómenos peligrosos (zona de intervención y zona de alerta) no se determinan hasta el momento del accidente, pues se determinan a partir de las distancias a las que unas ciertas variables físicas, representativas de los fenómenos peligrosos, alcanzan unos determinados valores umbrales. Teniendo en cuenta los criterios de vulnerabilidad contenidos en la Directriz básica, los valores obtenidos para cada una de las variables en cada una de las hipótesis y escenarios accidentales establecidos en el informe de seguridad y las consecuencias que en éste se estiman para las personas, el medio ambiente y los bienes, se establecen en cada uno de los supuestos las dos zonas objeto de planificación (intervención y alerta).”*

*La información referida a dichas zonas que, por razones de seguridad industrial no puede ser objeto de publicación, se detalla en la documentación complementaria del PEE (no disponible). Por tanto, no sería posible incluirla en el planeamiento sectorial de movilidad o transporte.”*

*“Los servicios de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en la provincia afectada forman parte del Grupo de Apoyo Logístico, que, entre otras funciones, proporciona medios de transporte y la maquinaria y equipamiento técnico para la rehabilitación y reposición de servicios.”*

Por último, y como CONCLUSIONES, se expone:

C/ Pablo Picasso, 6  
41018 - Sevilla

T: 955926800  
sgt.cfativ@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	10/05/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			



*“En el presente Proyecto de Decreto, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda asume su participación en diversos órganos de los PEE a través de los Delegados Territoriales y de personal técnico de la Delegación correspondiente, con carácter asesor y, ello, en función de las circunstancias concretas en que se desarrolle el accidente y de las órdenes emanadas de la máxima autoridad que es la Dirección de cada PEE.*

*No obstante, la participación en los órganos del Plan facilita la toma de decisiones en los ámbitos de infraestructuras del transporte y la ordenación puntual de la movilidad para atender situaciones excepcionales, que minimicen las consecuencias.*

*La dificultad de determinación de las zonas afectadas, o de su conocimiento público, debería ser superada de forma que se permita satisfacer la necesidad de que, previamente, se analice, mediante un estudio de movilidad, la evacuación en caso de un accidente en cada ámbito potencialmente afectado, de forma que se permita dar viabilidad y seguridad al desalojo de trabajadores y ciudadanos.*

*En el Anteproyecto de Ley de Movilidad Sostenible del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, incide en esta cuestión en su art. 23, Instrumento de planificación en materia de transportes y movilidad de las Comunidades Autónomas; en el art. 25 que regula los Planes de movilidad sostenible para grandes centros de actividad y en el art. 26, sobre Planes de transporte sostenible al trabajo. En concreto, en este último, artículo 26.4 “Los planes de movilidad sostenible al trabajo incluirán soluciones de movilidad sostenible que contemplen el impulso a la movilidad activa, el transporte colectivo, la movilidad electrónica, y la movilidad compartida o colaborativa, entre otros, de acuerdo al principio de jerarquía... Asimismo, y en la medida de lo posible, se incluirán **medidas relativas a la seguridad y la prevención de accidentes** en los desplazamientos al centro de trabajo”. Sería interesante hacer consideraciones a la seguridad de las personas en la evacuación desde su centro de trabajo al ocurrir cualquier accidente que ponga en riesgo su seguridad.”*

- La Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana informa que no tiene aportaciones al texto de proyecto de decreto, indicando que las competencias en materia de urbanismo corresponden a los municipios que las desarrollan en el marco de la ordenación territorial. No obstante, considerando las competencias que en materia de ordenación del territorio le corresponden, informa para su conocimiento:

*“-PEE de DERETIL, término municipal de Cuevas del Almanzora.*

*El municipio de Cuevas del Almanzora está incluido en el ámbito del POT del Levante almeriense aprobado por Decreto 26/2009, de 3 de febrero. Este Plan incluye entre sus determinaciones la previsión de la Zona de reserva residencial y turística de Cuevas de Almanzora (Art.39 D del POT) que se vería afectada por la Zona de Alerta delimitada (3.330m). Así mismo, el POT establece en el art.79 D Riesgos catastróficos por accidentes graves directrices al planeamiento urbanístico en relación, entre otras, a las instalaciones de DERETIL.*

*-CLH, término municipal de Málaga.*

*El municipio de Málaga está incluido en el ámbito del POT de la aglomeración urbana de Málaga aprobado por Decreto 308/2009, de 21 de julio. El PEE de CLH Málaga, establece una Zona de Alerta de 179m pero, no obstante, identifica los elementos vulnerables en un radio de 2.000 metros. En relación*

FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	10/05/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			



a ello, se señala que el POTAU de Málaga establece unos ámbitos preferentes para la localización de equipamientos metropolitanos, situando muy próximo a las instalaciones de CLH un Equipamiento metropolitano ligado al paso del distribuidor metropolitano oeste (E10), sin concretar específicamente el uso ni la delimitación (Arts. 63 a 65 , N y D y Plano de Ordenación general).

-SOLNOVA, término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

El municipio de Sanlúcar la Mayor está incluido en el ámbito del POTAU de Sevilla aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio. El PEE de las instalaciones de SOLNOVA, establece una Zona de Alerta de 581 metros, que no afecta a ninguna previsión del POTAU. En las proximidades, a unos 1.200 metros aproximadamente, el POT establece el Área de Oportunidad de carácter tecnológico, identificada como T7 Parque de Innovación empresarial, que se regula en la ficha correspondiente del Anexo a la normativa (D) y se prevé ligado a las instalaciones termosolares del entorno. El Parque está urbanizado en la actualidad, pero carece de ocupación.”

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Fdo: María Rosario de Santiago Meléndez

FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	10/05/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			